

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2689

Popayán, Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MARIA DOLORES GUTIERREZ
Radicado:	190014003003-2019-00193-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con oficio por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, solicita al Despacho se ordene el “(...) *El embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada, posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en: BANCO FINANDINA (...)*”.

Dada la anterior situación procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en el mismo se encontró que mediante auto No. 608 de fecha 24 de agosto de 2022, este Despacho resolvió: “(...) 1.- *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera donde se determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta un monto de \$38.193.000 que la parte demandada MARIA DOLORES GUTIERREZ, identificada con C.C. 25.018.871 posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en los siguientes Bancos: BANCO FINANDINA. Medidas que se extenderán a sus demás oficinas en el país, se limitara hasta la suma de \$98.262.796,5 y hasta la concurrencia del crédito. (...)*”.

Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 534 de fecha 01 de septiembre de 2022 y de la cual se obtuvo respuesta por parte del BANCO FINANDINA, informando al despacho que la señora MARIA DOLORES GUTIERREZ no posee productos con la entidad. De igual forma, se puede observar que se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día **18 de julio de 2019** y que la última actuación data del **24 de agosto de 2022**, cuando el Despacho emitió providencia en la cual decretó medida cautelar. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO de las SUMAS DE DINERO que posea la parte demandada en cuentas del BANCO FINANDINA solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq